

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En CUEVAS DE CAÑART.- La Alcaldesa/Presidenta, RAFAELA LIEBANA ARROYO.

Núm. 2022-2341

VILLASTAR

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO

TITULO PRELIMINAR: TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO

La presente ordenanza, con base en lo establecido en el artículo 139 y s.s de la ley 7/1999, de 9 de abril, reguladora de Administración Local de Aragón, y artículo 57 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

ARTICULO 2.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumpliendo de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TITULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- USUARIOS , RESERVAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1. Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel, libremente, todas las personas mayores de 12 años .
2. Los menores de 12 años, podrán acceder a la instalación, siempre que vayan acompañados de una persona mayor responsable.
3. La instalación permanecerá abierta todos los días de la semana, el horario será, de las 9 a las 23 horas de manera ininterrumpida.
4. Para poder utilizar la instalación deberá registrarse en la página web creada al efecto .Una vez registrado, las reservas para la utilización se harán efectivas a través de esta web previo pago del importe correspondiente asignándole, previa selección por parte del solicitante, el día y la hora de juego en la que comienza la reserva y en la que termina, no pudiendo exceder el uso de 2 tramos horarios por día .
5. La entrada a la pista se abrirá en el mismo momento en el que active la apertura de puertas y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
6. Los usuarios tendrán la obligación de abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas al finalizar la reserva.
7. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.
8. No se admitirá la reserva para terceros.
9. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En el caso de no utilizarla no se devolverá el precio abonado.
10. En la página web quedaran registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y la hora.

ARTÍCULO 5.- EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser el adecuado a la práctica del deporte:

- Las zapatillas apropiadas para la práctica del pádel.
- Uso exclusivo de palas y pelotas de pádel.
- La pista esta adecuada solamente para la práctica de pádel.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Villastar declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes al hacer la reserva manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad deportiva.

3. Concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, así como cerrar la puerta de la pista.

4. Se prohíbe el consumo de comida y bebida dentro del recinto a excepción de agua o bebidas refrescantes quedando prohibidos los envases de cristal y latas.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

El Ayuntamiento de Villastar podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, cursos etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades. En cualquiera de los casos, la pista aparecerá como reservada por el Ayuntamiento u otra entidad.

ARTÍCULO 8.- CONSERVACION DE LA PISTA.

Los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas antes de entrar a la pista e igualmente al salir de la pista procuraran no dejar olvidados los diferentes utensilios utilizados, como raquetas, pelotas, botellines de agua,.... Si los usuarios detectan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO.- LA TASA

ARTICULO 9.- NATURALEZA. El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de la tasa.

ARTICULO 10.- OBLIGADOS AL PAGO. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones de la pista de pádel.

ARTÍCULO 11.- CUANTIA. La cuantía de las tasas será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA NORMAL	TARIFA BONIFICADA
BONO ANUAL :400 Euros (120 partidas)	300 Euros (120 partidas)
TARJETA CON RECARGA	
-30 Euros, (6 partidas)	-25 EUROS (6 partidas)
-50 Euros (11 partidas)	-43 Euros (11 partidas)
-100 Euros (23 partidas)	-90 Euros (23 partidas)

La tarifa bonificada se aplicará a las personas empadronadas en el municipio, al menos 15 días antes de solicitar el alta en la web.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizara en régimen de autoliquidación con anterioridad a la realización de la reserva online necesaria para el acceso a la instalación. Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

TITULO TERCERO.- REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves, leves. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1501,00 hasta 3000,00€. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 751€ hasta 1500€. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30€ hasta 750€.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitara el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villastar a 17 de Junio de 2022.- El Sr. Alcalde, D. Luis Antonio Martín Romero.

Núm. 2022-2342

VILLASTAR

MODIFICACIÓN Nº1 DE ORDENANZA FISCAL Nº19 REGULADORA DE LA TASA POR USO , DE LOCALES EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de DOS locales en el edificio denominado EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del pabellón polideportivo y DOS de los locales del EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, que a continuación se detallan, para actividades que se realicen por las personas empadronadas en el municipio y para los que tengan vivienda o residan en él.

-LOCAL PLANTA PRIMERA ZONA IZQUIERDA (BAR).

-LOCAL PLANTA PRIMERA ZONA DERECHA (SALÓN DE ACTOS).

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (1), que estén empadronadas, residan en el municipio o tengan especial vinculación con él a criterio del Ayuntamiento que disfruten, utilicen o aprovechen de los siguientes bienes.

EDIFICIO SERVICIOS MÚLTIPLES para las siguientes actividades:

- LOCAL PLANTA PRIMERA ZONA IZQUIERDA (BAR, CUANDO NO SE HALLE EN EXPLOTACIÓN).Queda excluido del uso de este local el espacio dedicado a cocina.

Actividades permitidas:

- Celebración de eventos sociales (cumpleaños, bautizos, comuniones etc). El horario de uso y disfrute de dicho local no podrá superar las 2:30 horas de la madrugada.

- LOCAL PLANTA PRIMERA ZONA DERECHA (SALÓN DE ACTOS). En el uso y disfrute de este local se dará prioridad a las actividades socioculturales que de manera habitual se desarrollan por las distintas asociaciones municipales, comisiones de fiestas y entidades públicas durante todo el año. Cualquier otra actividad que se solicite que no tenga que ver con esas actividades anteriormente citadas ,le será de aplicación la reglamentación del uso del LOCAL (BAR).

Los baños será compartidos por los dos locales.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Actividades permitidas:

Celebración de eventos sociales , (bodas ,bautizos y comuniones , excepto cumpleaños) .

Celebración de eventos culturales y deportivos que el Ayuntamiento considere de interés para el municipio.

Condiciones de uso:

No se podrá reservar dicho espacio para los llamados eventos sociales en el período de tiempo que va desde el 1 de junio al 15 de septiembre de cada año, ni los días en que haya actividades programadas por el Ayuntamiento , Comarca y Comisión de fiestas .

El/la solicitante de todos los eventos sociales deberá ser él o ella mismo o un familiar de primer grado por consanguinidad.

El /la solicitante de todos los eventos culturales y deportivos deberá ser el organizador o promotor.